

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz Atlántico

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: Doy cuenta a usted de la presente Acción radicada bajo el número 08-137-40-89-001-2021-00080-00, informándole que la presente fue enviada al superior para revisión por impugnación siendo declarada la nulidad del fallo adiado 9 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

Campo de la cruz, 6 de septiembre de 2021.

GRISELDA TOSCANO CASTRO SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO. - septiembre seis (06) Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede, constatado el libelo tutelar este despacho judicial procederá a obedecer y cumplir lo ordenado por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, en providencia de fecha 2 de septiembre de 2021, donde ordena declarar la nulidad del fallo de tutela adoptado por este despacho en fecha 09 de Agosto de 2021, dentro de la presente acción de tutela interpuesta por PEDRO LUIS RODRÍGUEZ GARCÍA en representación su menor hijo DENYER JOEL RODRÍGUEZ MATA, contra COMPARTA E.P.S. y vincular al tramite tutelar a MUTUAL SER E.P.S. En ese orden de ideas se resolverá teniendo en cuanta lo dispuesto por el superior.

En mérito a lo expuesto, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase Y Cúmplase lo ordenado por el superior, en providencia de fecha 2 de septiembre de 2021 expedida por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite tutelar a MUTUAL SER E.P.S de la acción constitucional incoada por el señor PEDRO LUIS RODRÍGUEZ GARCÍA en representación su menor hijo DENYER JOEL RODRÍGUEZ MATA, contra COMPARTA E.P.S.

TERCERO: Notificar a las partes intervinientes del presente auto, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma al vinculado, para que, en el término **de 48 horas** contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante, así como el nombre del representante legal y/o persona responsable frente a las acciones de tutela y de ser posible, remita reproducción de los documentos que fundamenten dicha información. Ha de prevenírseles acerca del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, que dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento y en el evento de no contestar se entenderán por ciertos los hechos en mención del accionante.

CUARTO: Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.

QUINTO: Se conservará la validez todas pruebas y los documentos anexos al interior de la presente acción constitucional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁRÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ Juez Promiscuo Municipal

